

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 47

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **94/2021**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 07 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la IV Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**” en el año 2022, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2021-3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitido a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Junta de Gobierno de la “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: “...**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...**”



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**” sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2022.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica Minera de Zimapán

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción	14.91		U.M.A.	Inscripción
2	Reinscripción	14.91		U.M.A.	Reinscripción
3	Examen de Ingreso	3.55		U.M.A.	Examen
4	Examen de Recuperación	2.37		U.M.A.	Examen
5	Examen toefl (2)	10.36		U.M.A.	Examen
6	Constancia Escolar	0.50		U.M.A.	Constancia
7	Certificado Parcial de Estudios	4.14		U.M.A.	Certificado
8	Reposición de Credencial	0.75		U.M.A.	Credencial
9	Titulación	8.29		U.M.A.	Trámite
10	Derecho por la Validación Electrónica de Título Profesional Mediante Medidas de Seguridad (1)	1.00		U.M.A.	Trámite
11	Expedición de Registro Estatal (1)	4.00		U.M.A.	Trámite
12	Servicio de Educación Continua Básico	0.59		U.M.A.	Hora
13	Servicio de Educación Continua Intermedio	1.48		U.M.A.	Hora
14	Consultoría y Estudio	3.55		U.M.A.	Hora
15	Curso propedéutico	3.45		U.M.A.	Curso o Taller
16	Nivelación académica	4.60		U.M.A.	Alumno
17	Trámite de Equivalencia de Estudios	4.14		U.M.A.	Trámite
18	Seguro Escolar Contra Accidentes	1.78		U.M.A.	Seguros
19	Cuota por pago Extemporáneo	5.00		Porcentaje	Recargo
20	Aportación Mensual de Cafetería	21.30		U.M.A.	Renta



21	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico	5.00	Pesos	Cuota
22	Concesión de máquinas despachadoras de alimentos	10.00	Porcentaje	Concesión

Notas**Adicionales:**

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
2. (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que se establezca el Institute of Internacional Education, Inc., así como al tipo de cambio bancario del día.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2022.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

